



CLUB ATLETICO
San Vicente-Hockey

www.hockeysanvicente.es

C/ Salamanca, 23-bajo
03690-SAN VICENTE
Tlf 651 52 38 98
CIF: **G-03246543**

**DESARROLLO DE ESTATUTOS
CLUB ATLÉTICO SAN VICENTE – HOCKEY**

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR Y
REGLAMENTO ELECTORAL**

**APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2017**



**DESARROLLO DE ESTATUTOS
CLUB ATLÉTICO SAN VICENTE-HOCKEY**

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR Y REGLAMENTO ELECTORAL

PREÁMBULO

El funcionamiento actual de la Asociación Club Atlético San Vicente-Hockey engloba una alta participación, no solo de sus socios sino también de alumnos, simpatizantes y colaboradores, que tanto en lo deportivo como en lo asociativo tienen una contribución activa en el Club; es por lo que se hace necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos de la Asociación, llevar a cabo un completo desarrollo estatutario, y así dotarla de un Reglamento de Régimen Interior y de su correspondiente Reglamento Electoral, con el fin de garantizar tanto los derechos de asociados y asociadas, como una completa adecuación de las estructuras del Club, encaminado a conseguir los objetivos que se pretendan y mantener la presencia y el prestigio alcanzado en el ámbito del deporte del hockey en nuestra provincia y en la Comunitat Valenciana.

Se trata de establecer unas normas complementarias a los vigentes Estatutos que permita ampliarlos o desarrollarlos en materias que, o no se especifican en los mismos, o que, aún mencionadas estatutariamente, sin embargo precisan de una adaptación para adecuarlos a la realidad asociativa y deportiva actual y, a su vez, adecuarse a los criterios normativos vigentes; todo ello partiendo, claro está, de que se trata de normas de rango inferior al de los vigentes Estatutos del Club, y que en ningún caso podrá su contenido contradecir lo dispuesto en las normas estatutarias.

Esto nos lleva a tener que establecer unas directrices dentro del marco legal actual y conforme a nuestros Estatutos, para regular de la manera más correcta y adecuada la participación de todos los integrantes de la Asociación, desde los socios hasta quienes simpatizan o colaboran con nuestro Club, y fundamentalmente quienes descubren y se inician en el aprendizaje de la disciplina deportiva del hockey, debiendo tener en cuenta circunstancias como la edad o la representación a la hora de garantizar sus derechos y



Club Atlético San Vicente
C/ Santarromà 11 y 23, 5a jo
08690 SAN VICENTE
(Albano)

[Firma manuscrita]



obligaciones, y asimismo regular a su vez el régimen electoral que permita la participación en cuanto al ejercicio del derecho de sufragio activo y las condiciones de elegibilidad o sufragio pasivo.

El indicado artículo 31 de los vigentes Estatutos permite su desarrollo mediante un Reglamento de Régimen Interior y un Reglamento Electoral, siendo éstas las herramientas normativas que, si bien en un primer momento, cuando las estructuras del Club se encontraban en su fase inicial, no resultaban necesarias, sin embargo, gracias a los logros alcanzados con el esfuerzo de todos y todas a lo largo de estos años es, en estos momentos, cuando se ve la necesidad de dotar al Club de ese desarrollo estatutario tal como quedó previsto en dicho precepto.

Como bien sabemos, actualmente la Asociación se rige por unos Estatutos que fueron aprobados en fecha 26 de noviembre de 2004, y autorizados por el Director General del Deporte de la Consellería de Cultura y Educación por Resolución de fecha 28 de julio de 2005; es decir, nos encontramos con un Club en pleno desarrollo y expansión, que durante este tiempo ha crecido y se ha situado como uno de los referentes del hockey dentro de su ámbito territorial, por lo que debe adaptarse a la realidad deportiva y normativa del momento.

Dichas circunstancias llevaron, además, a que ya en el año 2013 se dotara a la Asociación de un Reglamento Interno específico para la denominada "Escuela de Hockey", quedando ésta integrada en las estructuras del Club, que permitiera en definitiva su mejor desarrollo y funcionalidad, y dando a la Asociación una mayor dimensión, prestigio y reconocimiento en el mundo del hockey. Pero a su vez ello ha supuesto también que, a la vista de la dimensión y éxitos alcanzados, debamos plantearnos la necesidad de un completo desarrollo de las normas estatutarias que vengan, en definitiva, a dotar al Club de las necesarias directrices que faciliten alcanzar los objetivos y logros que se propongan, y que sean las que marquen desde ahora nuestro futuro como Asociación dedicada a fomentar la práctica del deporte del hockey.



Club Atlético San Vicente
C/ Salamanca, n.º 23 Bajo
03690 SAN VICENTE
(Alicante)



Es a la vista de todo ello, y en virtud de las disposiciones estatutarias, lo que lleva a la aprobación de un Reglamento de Régimen Interior y un Reglamento Electoral, para culminar así el desarrollo de los vigentes Estatutos aprobados en fecha 26 de noviembre de 2004, dotando al Club Atlético San Vicente-Hockey de las herramientas necesarias, más convenientes y actualizadas, junto con sus Estatutos, acordes a la realidad actual de la disciplina deportiva del hockey dentro de su ámbito de actuación, y que permita un perfecto desarrollo de nuestra Asociación.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR Y REGLAMENTO ELECTORAL

CLUB ATLÉTICO SAN VICENTE-HOCKEY

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Principios Rectores y Normativos.

Artículo 1.

El Club Atlético San Vicente-Hockey, es una asociación dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, sin ánimo de lucro, cuya finalidad es fomentar el desarrollo y práctica del deporte del hockey dentro de su ámbito funcional y territorial, sin perjuicio de poder integrarse en organizaciones de ámbito superior, si así se acordara, o actuar en competiciones deportivas de otros ámbitos.

Artículo 2.

La Asociación se rige por sus propios Estatutos, que fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2004, siéndole de aplicación la normativa vigente en materia de asociaciones y de deporte, como son fundamentalmente la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación a nivel estatal, la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, a nivel autonómico, o la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.



Club Atlético San Vicente
C/ Salsanova, 17 2ª planta
03690 SAN VICENTE
(Alicante)



El presente Reglamento de Régimen Interno y Reglamento Electoral, tiene por objeto regular y adaptar la organización y funcionamiento interno de la Asociación Club Atlético San Vicente-Hockey, desde ahora el "Club", dentro del marco normativo legal en materia asociativa y deportiva, con sujeción plena a lo establecido en sus Estatutos; y viene a desarrollar y complementar el contenido de los Estatutos del Club, sin que en ningún caso pueda ir contra la filosofía y el articulado de los mismos, teniendo su sustento en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de dichos Estatutos, que permite desarrollar las normas estatutarias con un Reglamento de Régimen Interior y un Reglamento Electoral.

Las presentes normas reglamentarias deberán ser aplicadas e interpretadas de conformidad con las normas estatutarias del Club y las normas legales, asociativas y deportivas de aplicación, sin que pueda contravenir ni las unas ni las otras.

En caso de contravención, se aplicarán siempre las normas estatutarias y legales que resulten aplicables, quedando sin efecto las que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 3.

El Club se encuentra integrado dentro de la Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana (FHCV), que tiene como misión promocionar, difundir y desarrollar el hockey por medio de una gestión eficiente, con el objetivo de integrar a toda la familia del hockey de la Comunidad Valenciana, cubriendo tanto las necesidades deportivas, como las sociales y económicas, con afán continuo de crecimiento y superación.

Son por tanto principios básicos del Club los fines perseguidos por la FHCV, entendiendo la disciplina deportiva del hockey como un medio de diversión, para la práctica del deporte y para educar humana y deportivamente al individuo; concibiendo al hockey y el deporte como una forma de entender la vida dentro de una disciplina y compañerismo envidiables que sólo aporta un deporte de equipo.

Artículo 4.

Club Atlético San Vicente
C/. Selvananca nº 23 Bajo
03690 SAN VICENTE
(Alicante)



En su funcionamiento como asociación, tal como se recoge en sus Estatutos, se rige por principios democráticos y representativos, dentro del respeto al pluralismo y con plena sujeción a la Constitución y al ordenamiento jurídico vigente.

Presidirá siempre el principio de igualdad de todos los miembros del Club, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En base al principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo, todas las expresiones realizadas en el presente Reglamento y en los Estatutos en masculino genérico, por simplificación en la redacción, deberá entenderse expresadas en su sentido amplio, es decir, tanto en masculino como en femenino.

En su actividad como Club deportivo en la práctica del hockey, se somete a las normas propias de la estructura federativa, tanto a nivel autonómico como estatal, y aquellas que le fueran de aplicación en los eventos de cualquier índole en que participe o se adscriba.

CAPITULO II

De los Socios.

Tipo de Socios y Régimen de Representación.

De los Derechos y Obligaciones, y de las Comunicaciones con el Club.

Artículo 5.

En desarrollo de lo previsto estatutariamente, los asociados o socios del Club lo integran tanto personas físicas como jurídicas, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

Para obtener la condición de socio del club, se deberá solicitar mediante escrito dirigido a la Secretaría del mismo, haciendo constar los datos personales e indicando el tipo de socio que se desea ostentar, bien Socio Activo, o bien Socio Jugador o Colaborador.

En el plazo máximo de 15 días naturales, la Junta Directiva dará debida respuesta al interesado sobre el acuerdo adoptado sobre su solicitud, entendiéndose aceptada su petición una vez transcurrido dicho plazo.

Club Atlético San Vicente
C/ Sepúlveda, 29 Bajo
03690 SAN VICENTE
Alicante

[Handwritten signature]



Respecto de las personas físicas, y de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, podrán ostentar la condición de asociado o socio quienes hayan cumplido la edad de 14 años.

Las personas físicas menores de 16 años no emancipadas, precisarán de la correspondiente autorización para ser socio, así como la representación del padre, madre o tutor, siendo éstos quienes ostentarán, en nombre del menor no emancipado, el derecho a voz y voto ante los órganos de gobierno y representación del Club, así como el ejercicio del derecho de sufragio activo.

Los mayores de 16 años, así como los mayores de 14 años emancipados, no precisarán de ningún tipo de representación, y gozarán del derecho a voz y voto ante los órganos de gobierno y representación del Club, así como el de sufragio activo.

En todo caso, y conforme a los requisitos establecidos en los Estatutos del Club, en tanto los socios no alcancen la mayoría de edad, es decir los 18 años cumplidos, no podrán tener la condición de elegibles para ostentar cargos en los órganos de gobierno y representación; por tanto, hasta la mayoría de edad no ostentarán el derecho de sufragio pasivo, ni de forma directa ni por representación.

En lo que concierne a las personas jurídicas, su representación ante los órganos del Club recaerá en quien legalmente la ostente, conforme a las normas propias en virtud de su naturaleza asociativa, debiéndose designar, en el momento de la solicitud, la persona física que actúe en nombre de la entidad ante el Club; todo ello junto con el acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que se autorice tanto la solicitud de alta como asociado como dicha designación.

Si por cualquier circunstancia la persona designada cesara con posterioridad, deberá ser comunicado por escrito al Club, y a la vez se designará un nuevo representante. En tanto no se lleve a efecto lo anterior, todos los actos realizados por quien figure como representante de la entidad serán válidos, sin perjuicio de las responsabilidades en que se haya podido incurrir.

C/ Selamirac 19 23 r.ajo
00850 SAN VICENTE
(Alicante)

Club Atlético San Vicente



Las personas jurídicas ostentarán el derecho a voz y voto, así como el de sufragio activo, que serán ejercidos a través de quien figure en cada momento como su representante.

Al no quedar contemplado de forma expresa en los Estatutos del Club, las personas jurídicas no podrán ostentar la condición de elegibles, sin perjuicio de que sus representantes, como personas físicas, puedan solicitar su alta como socios a título individual.

La condición de socio es intransmisible.

Artículo 6.

Son asociados o socios del Club:

- a) El Asociado o Socio Activo, que será toda aquella persona física o jurídica que, habiendo solicitado en su petición de admisión esta opción - se encuentre o no en posesión de una licencia federativa en vigor para la práctica del hockey - quiera integrarse de pleno derecho en el Club, abonando las cuotas correspondientes y gozando de voz y voto ante los órganos de gobierno de la Asociación, así como del resto de derechos y obligaciones legales y estatutarias.
- b) A diferencia de los anteriores, se podrán asociar en la condición de Socio Jugador o Socio Colaborador, todas aquellas personas físicas o jurídicas que en su solicitud así lo hayan manifestado, y cuya finalidad sea, bien colaborar o bien formar parte temporalmente del Club - mientras dura la licencia federativa para la práctica deportiva del hockey - y que abonan una cuota inferior y distinta de los anteriores. Gozarán de derecho a voz, pero no a voto, ante los órganos de gobierno, y no podrán ser elegidos ni ostentar cargos en la Asociación.
- c) Por último, tendrán la condición de Socios de Honor, quienes el Club, por motivos personales y cualidades que recaigan en la persona o entidad, bien por su trayectoria en la Asociación o por su contribución al deporte del hockey, se les considere merecedores de dicha distinción. Los socios de honor serán propuestos por la Junta Directiva ante la Asamblea General, que adoptará el correspondiente acuerdo para su nombramiento por mayoría. Por su naturaleza, carecen de obligaciones tanto

Club Atlético San Vicente
C/. Selmanca n.º 29 Laje
04690 SAN VICENTE
(Sevilla)



Club Atlético San Vicente-hockey

económicas como disciplinarias dentro del Club, así como la posibilidad de ostentar cargos, y su nombramiento podrá ser revocado por la Asamblea en cualquier momento, siempre que se produzcan hechos relevantes que desmerezcan ostentar dicha distinción. Tendrán derecho a voz en las Asambleas del Club.

Los Socios Activos y los Socios Jugadores o Colaboradores, tendrán la obligación de estar siempre al corriente en el pago de las cuotas que el Club establezca.

Artículo 7.

Cualquier Socio Activo, sea persona física o jurídica, podrá delegar su representación ante los órganos del Club para una convocatoria o asunto concreto, siempre que se lleve a cabo mediante comunicación escrita firmada tanto por el socio como por la persona en quien éste delegue, expresando la fecha en que se otorga y la convocatoria o asunto para el que deba surtir efecto dicha delegación, y debiendo acompañar fotocopia de los DNI de ambos, en vigor, o de documento acreditativo sustitutivo que se considere suficiente.

Cuando la delegación se conceda a una persona que no tenga la condición de socio, ésta solamente podrá ostentar una sola representación para la convocatoria o reunión; sin embargo, si la delegación se concede a otro socio, éste podrá ostentar más de una representación, siempre que no se sobrepase el 25 por 100 de los votos posibles.

La delegación genérica o sin concreción al asunto o convocatoria para el que se concede, y las que no se ajusten a los requisitos anteriores, serán declaradas nulas al comienzo de la reunión, sin posibilidad de subsanación ni recurso alguno.

Cualquier delegación que se conceda podrá ser revocada por el socio que la otorgó, bastando para ello con comunicarlo, bien de manera escrita con anterioridad a la reunión o de forma verbal al comienzo de la misma, entendiéndose en todo caso revocada cuando el asociado que la concedió, comparezca personalmente al inicio de la reunión o convocatoria y se le tenga como presente. No obstante, si iniciada la sesión el socio no se encuentra presente y no consta expresamente revocación alguna, la delegación válidamente otorgada surtirá plenos efectos hasta la conclusión de la misma, sin que quepa su revocación durante su desarrollo.

Club Atlético San Vicente
C. Selmanera n.º 28 Bajo
03690 SAN VICENTE
(Alicante)



No cabe la delegación del Socio Jugador o Colaborador ni del Socio de Honor, al no ostentar derecho a voto.

Artículo 8.

Son derechos de los asociados, aquellos que los Estatutos, las normas legales aplicables y los reglamentos del Club les reconocen; en especial, en cuanto al Socio Activo y el Socio Jugador, el derecho a poder realizar con plenitud la práctica deportiva del hockey.

Todo Socio Activo ostentarán en igualdad el derecho a voto y el derecho a ser elegidos para los cargos directivos del Club, cuando no exista causa que lo impida, procurándose, en la medida de lo posible, conseguir acercarse a la paridad de sexos en la composición de la Junta Directiva y resto de órganos del Club.

El derecho a ostentar cargos en los órganos de gobierno y representación del Club, se sujetará a las normas estatutarias y legales aplicables, así como a lo que se establezca en los presentes reglamentos en desarrollo de los Estatutos.

Artículo 9.

Son obligaciones de los asociados, las establecidas en los Estatutos y normas legales aplicables, y en especial:

- Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones económicas con el Club.
- El respeto y decoro, y el correcto y educado comportamiento de todos los asociados, tanto entre sí como con el Club, con sus directivos y entrenadores, empleados si los hubiera, y con los socios de honor, invitados y colaboradores.
- El comportamiento más correcto y exquisito como espectador dentro de cualquier recinto deportivo, y especialmente donde se practique el hockey.
- Acatar, tanto las normas estatutarias y legales como las contenidas en los presentes reglamentos.
- Cumplir las directrices, normas y decisiones que les afecte, tanto de la FHCV como de la Real Federación Española de Hockey (RFEH):

Club Atlético San Vicente
C/ Splendence n.º 23 r. alto
03690 SAN VICENTE
(Almería)



Artículo 10.

Conforme a las causas estatutarias previstas para la pérdida de la condición de asociado, y en desarrollo de éstas, se establece lo siguiente:

a) Respecto a las obligaciones económicas:

- La falta de pago de las cuotas del Club, solo dará lugar a la pérdida de la condición de asociado cuando, una vez requerido el socio para su pago en el plazo máximo de diez días naturales, éste no haya regularizado dicha situación o no haya formalizado un compromiso fraccionado o aplazado de pago que sea aceptado por la Junta Directiva.
- Efectuado dicho requerimiento, y en tanto no se produzca su regularización, el socio quedará automáticamente en suspenso para el ejercicio del derecho a voto en las reuniones, Asambleas y comicios del Club que se celebren, así como para ser elegido a cualquier cargo en los órganos de representación y gobierno.
- Una vez transcurrido el plazo sin que el socio muestre voluntad de cumplimiento, se procederá por el secretario, o quien le sustituya, a comunicarle su baja definitiva como socio del Club, siendo ésta de carácter automático, sin perjuicio de los posibles recursos.
- Cuando el socio suscriba un compromiso de pago, y se acepte por la Junta Directiva, quedará automáticamente rehabilitado en todos sus derechos, supeditado todo ello a que no se incumpla el compromiso alcanzado, que será siempre bajo la condición de que, si se incumpliera, y sin necesidad de nuevo requerimiento, se producirá la baja automática como socio del Club, lo que así se le comunicará para su constancia y a efecto de posibles recursos.
- Cuando lo anterior afecte a un socio deportivo, éste podrá mantener la condición de jugador o técnico del Club en la competición en que esté interviniendo o se encuentre inscrito, si bien, una vez finalizada la misma deberá tener regularizar su situación según lo establecido, pues en otro caso perderá su condición de socio sin que pueda participar en ninguna otra competición o evento deportivo.

b) En cuanto a las causas disciplinarias del Club, y en desarrollo de las normas legales y estatutarias, serán consideradas como faltas muy graves, que conllevará la baja



C/. Salomonde nº 23 Bajo
03690. SAN VICENTE
(Alicante)

Club Atlético San Vicente



temporal o definitiva del asociado, además de las contempladas en las normas legales de aplicación, las siguientes:

- El incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutarias, reglamentarias y legales, cuando haya precedido una advertencia o requerimiento para que cese tal comportamiento.
- Todo incumplimiento de las obligaciones estatutarias, reglamentarias y legales, sin necesidad de reiteración ni advertencia o requerimiento, cuando se produzca cualquier tipo de daño o perjuicio al Club, o se atente a la buena imagen o al nombre y prestigio de éste.
- Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, o cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- La conducta reiterada, precedida de advertencia, de falta de respeto o decoro y comportamiento educado, tanto hacia el resto de asociados como a los directivos, entrenadores, socios de honor, empleados, invitados y colaboradores del Club.
- En todo caso, y sin necesidad de reiteración ni advertencia previa, será falta muy grave los insultos y el empleo de la violencia física, así como la embriaguez y la drogadicción, todo ello incompatible con la práctica de cualquier actividad deportiva y del hockey.
- Cualquier sanción administrativa o federativa firme de naturaleza grave o muy grave que sea comunicada al Club, y que conlleve la prohibición de acceder a cualquier recinto deportivo, lo que dará lugar a la baja del asociado en tanto dure dicha prohibición. En todo caso, la reiteración en la comisión de faltas graves o muy graves administrativas o federativas se considerará como falta muy grave, y podrá significar la baja temporal o definitiva del Club.
- Quedan excluidas de todas las anteriores, las sanciones disciplinarias federativas de naturaleza estrictamente deportivo en el desarrollo de la práctica del hockey, excepto cuando éstas trasciendan fuera del ámbito deportivo por cualquier circunstancia, o así se contemple en los reglamentos disciplinarios deportivos.

Club Atlético San Vicente
C/. Selecciones, n.º 29 Bajo
03690 SAN VICENTE
(Alicante)



Artículo 11.

No se podrán imponer sanciones muy graves que conlleven la pérdida temporal o definitiva como asociado, sin la tramitación del procedimiento disciplinario previsto en los Estatutos, instruido por órgano diferente al competente para resolverlo, y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación, a formular alegaciones y proponer pruebas frente a la misma.

En todo caso, se deberá otorgar un periodo mínimo para alegaciones y propuesta de pruebas, que no podrá ser inferior a diez días hábiles.

El plazo para la práctica de las pruebas propuestas y admitidas se ajustará al número de éstas y a su naturaleza o complejidad, sin que en ningún caso pueda ser inferior a diez días hábiles, pudiéndose prorrogar por el tiempo que se considere necesario mientras se tramitan las pruebas.

Solo se admitirán aquellas pruebas que guarden relación con los hechos, rechazándose de plano las que resulten improcedentes o innecesarias.

El órgano competente para instruir será la Junta Directiva, siendo la Asamblea General el órgano competente para decidir e imponer la sanción por falta muy grave que conlleve la separación, temporal o definitiva, del Club.

Cuando el expediente se instruya contra un miembro de la Junta Directiva, éste se abstendrá de participar en las reuniones de dicho órgano, que será presidido por el Presidente o quien le sustituya.

Artículo 12.

La Junta Directiva, una vez concluida la instrucción del expediente, deberá decidir, bien el archivo del expediente, cuando se considere que no concurren causas suficientes para imponer sanción alguna o se desconozca su autoría; o bien se formulará la consiguiente propuesta de sanción, cuando se considere acreditada la comisión de una falta muy grave y su autor o autores.

C. Selección n.º 20 E-ajo
03690 SAN VICENTE
(Alicante)

Club Atlético San Vicente



En cualquier caso, la decisión deberá ser siempre motivada, y se comunicará al interesado o interesados.

Cuando la resolución conlleve el archivo de las actuaciones, una vez producida su notificación se declarará concluido el expediente sin más trámites.

Si la decisión adoptada fuera la propuesta de sanción, con su notificación al interesado o interesados se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Transcurrido el plazo indicado para alegaciones, se hayan formulado o no, quedará finalizada la instrucción, elevándose todo ello ante la Asamblea General siguiente que se celebre o que al efecto se convoque, en la que se decidirá la imposición o no de la sanción.

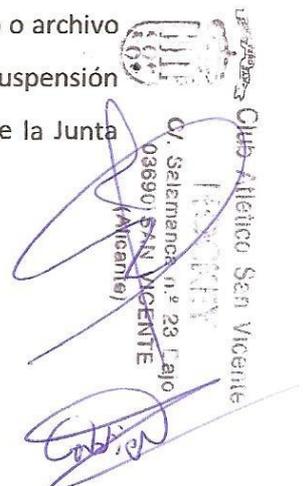
No obstante, por una sola vez y con carácter previo a adoptar la correspondiente resolución por la Asamblea General, si se considerase necesaria la práctica de alguna prueba de las propuestas y no admitidas, podrá adoptarse la decisión de devolver el expediente a la Junta Directiva para que se practique.

Una vez se lleve a cabo lo anterior, la Junta Directiva volverá a adoptar una propuesta en el sentido que considere, siguiéndose el trámite previsto en este artículo según el sentido de su decisión.

A los presentes efectos, se entenderán inhábiles los sábados, domingos y festivos.

Artículo 13.

Si la conducta infractora de la persona asociada pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la Asociación no instruirá procedimiento disciplinario alguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo cuando ya esté iniciado, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, todo ello sin perjuicio de que se pueda contemplar la suspensión provisional en la condición de asociado del presunto responsable, a propuesta de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.





Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

Es de aplicación al régimen disciplinario el principio constitucional de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la presunción de inocencia y el derecho de defensa. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción.

Artículo 14.

Cuando el expedientado sea menor de 14 años no emancipado, todas las actuaciones se entenderán con sus representantes.

No obstante, si el menor solicitara a la Junta Directiva ser oído, podrá acordarse una entrevista con la autorización de quien le represente, y que se desarrollará siempre en presencia de su tutor, padre o madre.

Artículo 15.

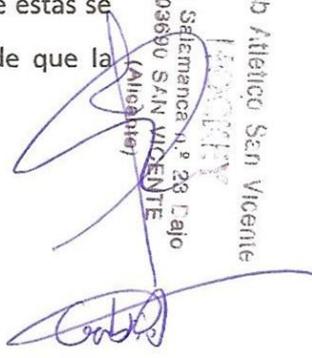
En desarrollo de los Estatutos del Club, y para su adecuación con la legislación vigente, el plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de tres años.

En cualquier caso, los expedientes disciplinarios que se instruyan, deberán concluirse y resolverse en el plazo máximo de un año desde la fecha de su incoación, salvo que se produzca cualquier circunstancia legal que implique su paralización, volviéndose a reanudar el plazo cuando desaparezca el motivo de su suspensión, lo que así se hará constar mediante diligencia.

Artículo 16.

En materia disciplinaria y requerimientos de pago de cuotas, las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse, se llevarán a cabo preferente mediante correo electrónico o a través de telefonía móvil, que garanticen y dejen constancia de la fecha de su remisión y su contenido, salvo que el expedientado o requerido no haya facilitado dichos medios de comunicación o, de manera expresa, haya manifestado su deseo de que éstas se produzcan únicamente mediante envío por correo postal, responsabilizándose de que la dirección sea siempre correcta y actual.


Club Atlético San Vicente
C/. Seflemanca n.º 28 Cajo
03690 SAN VICENTE
(Alicante)





Cuando se produzcan de forma telemática o por telefonía móvil, se entenderá que la notificación tiene lugar en el día siguiente hábil al de la fecha de su remisión.

Si por cualquier circunstancia, una comunicación o notificación resulta rechazada o se genera dudas de su recepción, en salvaguarda de los derechos del socio se procederá a una segunda comunicación o notificación, bien personal o por remisión a la dirección postal que conste en los registros del Club. Desde ese momento se entenderá rechazada la forma telemática o de telefonía móvil, y se continuará con comunicaciones por medio de correo postal.

En cualquier caso, dará fe y garantía de las comunicaciones y notificaciones o requerimientos el secretario del Club, o persona que lo sustituya, responsabilizándose de la integridad del sistema de comunicación y notificación que se deba emplear, así como de la custodia documental de sus originales, lo que mediante las oportunas diligencias se irá incorporando por copia al expediente disciplinario o actuaciones de su razón; siendo este el encargado de informar a la Junta Directiva de toda incidencia que se produzca en las comunicaciones.

Artículo 17.

En idéntico sentido con lo establecido en el artículo anterior, ante la existencia actualmente de medios de comunicación mucho más modernos y ágiles cuya utilización permite la legislación vigente, se establece los siguientes mecanismos de comunicaciones y notificaciones entre el Club y sus socios:

- Las convocatorias que el Club deba efectuar serán insertadas en la página Web de la Asociación, sirviendo como medio válido de comunicación y notificación a todos los socios, teniendo la naturaleza de "tablón de anuncios" del Club.
- Dicha inserción tendrá la naturaleza de general y oficial, y será la que determinará la fecha en que se realiza la convocatoria a efectos de notificación, por lo que deberá expresarse necesariamente su fecha de inserción.
- Con efectos informativos se enviará también un mensaje de texto, vía correo electrónico o por telefonía móvil, a cada uno de los asociados que haya facilitado y disponga de dichos medios, en el que se les comunicará la existencia de la convocatoria y su inserción en la página Web para su consulta.


C/ Sellemance n° 33
03690 SAN VICENTE
(Alicante)
Club Atlético San Vicente
Gubio



- Solo en el caso de que el Club no disponga de página Web, o ésta se encuentre inoperativa por razones técnicas acreditadas, gozará de efectos de notificación las convocatorias individuales que se realicen por medio de correo electrónico o telefonía móvil, debiendo insertar el contenido íntegro de las mismas y su orden del día. En este caso se deberá remitir notificación postal a aquellos asociados que no hayan facilitado dichos medios de comunicación.
- Del mismo modo, el contenido de las actas del Club y las comunicaciones que deban cursarse a los socios, se realizarán preferentemente por medios telemáticos o de telefonía móvil, garantizando siempre la fecha de notificación a los efectos de posibles impugnaciones, y haciendo constar la fecha de su inserción.

Artículo 18.

Es obligación de los asociados mantener al día sus datos personales, direcciones, correos electrónicos y números de telefonía móvil.

Cualquier remisión, mediante correo electrónico o telefonía móvil, que el Club efectúe a un socio, tendrá plena validez cuando quede acreditado que se envió a la dirección o número facilitado por el interesado. De igual forma, toda remisión mediante correo, ordinario o certificado, que el Club efectúe a un socio, tendrá plena validez cuando quede acreditado que se remitió a la dirección facilitada por el interesado.

Artículo 19.

Si por cualquier circunstancia, y a criterio de la Junta Directiva, resultase complicada o imposible la comunicación con cualquiera de los socios, o con todos ellos, mediante la utilización de los sistemas telemáticos o de telefonía móvil, se hará constar así mediante acuerdo dejando sin efecto dichos sistemas de comunicación, todo ello a fin de que se garantice siempre los derechos de los asociados.

En este caso, y en el acuerdo que se adopte por la Junta Directiva, se establecerá la forma en que reglamentariamente deba efectuarse las notificaciones y comunicaciones. No obstante, dicho acuerdo podrá ser revocado en cualquier momento, cuando se considere que han desaparecido los motivos que impedían dicha forma de comunicación.

CLUB ATLÉTICO SAN VICENTE
C/ Selamarta 14 2º - a/c
03690 SAN VICENTE
(Valencia)



Artículo 20.

Del mismo modo que el Club puede comunicarse con sus socios a través de medios telemáticos, también podrán éstos llevarlo a cabo mediante la utilización de la dirección de correo electrónico de que se disponga en la Asociación.

Dicha dirección electrónica será supervisada diariamente por el secretario, o quien le sustituya, debiendo llevar un control ordenado de todas las comunicaciones que se efectúen, tanto salientes como entrantes; y de manera especial, las que se refieran a convocatorias, requerimientos y trámites en expedientes o que, por su naturaleza, contengan plazos para posibles alegaciones o impugnaciones.

No obstante, cualquier socio podrá remitir sus comunicaciones en soporte de papel, teniendo derecho a que se le curse su correspondiente registro de entrada y fecha de recepción cuando facilite copia para ello.

El registro de entrada y salida de comunicaciones del Club será único, con independencia de cuál sea el medio de comunicación empleado.

Artículo 21.

Todas las referencias que se hace en los vigentes Estatutos sobre anuncios, notificaciones o exposición de comunicaciones y censos en la “sede de la entidad” o “domicilio social del Club”, se entenderá referido a la página Web del Club.

No obstante, y en garantía y protección de los derechos de los socios, nunca se harán públicos los datos personales, bastando el nombre, apellidos y el número y tipo de socio.

Club Atlético San Vicente
Secretaría nº 23 Lajo
03690 SAN VICENTE
(Alicante)



CAPITULO III

Del Procedimiento Electoral.

Artículo 22.

Todas las convocatorias que se lleven a cabo para la elección de cargos de los órganos de gobierno y representación del Club, se registrarán por las normas legales de aplicación, así como por lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación y por el presente Reglamento Electoral.

Artículo 23.

De conformidad con la normativa legal y estatutaria, serán electores los asociados que integren la Asamblea General con derecho a voto, correspondiendo un voto a cada socio.

La fecha de la adopción del acuerdo de convocatoria para los comicios, será la que determine el censo de socios con derecho a voto y de quienes puedan ostentar la condición de elegibles, de forma que, adoptado el acuerdo por la Junta Directiva, a esa fecha quedará confeccionado dicho censo electoral, al que no podrá adicionarse ninguna nueva alta posterior que se produzca.

Será de aplicación el régimen de convocatorias, comunicaciones y notificaciones establecido en el artículo 17 de este Reglamento, mediante la utilización de la página Web del Club.

Artículo 24.

Conforme a los Estatutos y con lo dispuesto reglamentariamente, ostentarán la condición de elegibles todo Socio Activo mayor de edad, de nacionalidad española, nacional de un estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España, que se halle en el pleno uso de sus derechos civiles, y que no haya sido inhabilitado legal o disciplinariamente, por resolución firme, para ostentar cargo público o deportivo.

Artículo 25.

Con el fin de garantizar una continuidad en la marcha del Club, que avale tanto su progreso como servir de manera efectiva a los fines que se persiguen en la práctica deportiva del hockey, y de manera fundamental para que no se vean mermados los derechos de los

Club Atlético San Vicente
C/ Selarrogos n.º 23 Lda
03690 SAN VICENTE
(Alicante)
Cobito



socios, se considera conveniente que, para poder ser elegido presidente del Club, deberá acreditarse la condición de socio activo durante, al menos, diez años; y de manera ininterrumpida durante los últimos cinco años a la fecha de convocatoria de elecciones al cargo.

Para ser elegido secretario, vicepresidente o tesorero del Club, deberá acreditarse un mínimo de cinco años como socio activo; y de manera ininterrumpida al menos tres años a la fecha de la convocatoria de elecciones.

Artículo 26.

Asimismo, en materia electoral la comunicación del Club con los socios y de estos con el Club, se regirá conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del presente Reglamento, exceptuándose la presentación de candidaturas, que será siempre por escrito y en la que deberá constar las firmas de sus integrantes, sin perjuicio de la documentación que se deba acompañar.

Por consiguiente, y salvo que se acuerde lo contrario por la Junta Directiva, las reclamaciones e impugnaciones deberán presentarse por vía telemática, preferentemente a través del correo electrónico de la Asociación.

CAPITULO IV

De la Escuela de Hockey.

Introducción y Adaptación Reglamentaria de sus Normas de Aplicación.

Artículo 27.

La Escuela de hockey seguirá rigiéndose por las normas establecidas en su Reglamento de régimen interno aprobado en el año 2013, y que queda integrado en su totalidad, y por transcripción literal, dentro del presente Reglamento de Régimen Interior del Club:

Club Atlético San Vicente
Of. Sede n.º 23 Lajo
03690 SAN VICENTE
(Altozano)



I.- Introducción.

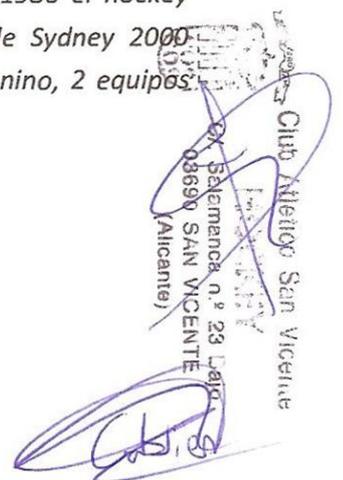
El Club Atlético San Vicente-hockey, con el presente Reglamento Interno pretende desarrollar las normas de funcionamiento aprobadas por su Junta Directiva.

En el mismo se regulan aspectos de su organización deportiva, así como las normas necesarias para lograr los objetivos que más adelante se detallan.

Breve origen e historia del hockey.

El hockey es el deporte de pelota y carrera más antiguo que se conoce. Se dispone de evidencia histórica que sitúa la práctica de este juego en Persia en el año 2000 a. c. En la Europa de la Edad Media, las vidrieras de las catedrales de Canterbury y de Glouster mostraban escenas de hombres jugando con bastones en forma de sticks. Durante esa época, en Inglaterra se prohibió la práctica de este juego durante algunos años, porque representaba una seria competencia al tiro con arco, que en aquel tiempo era la base de sistema de defensa del país. El nombre de hockey pudiera proceder del término francés "hocquet", o cayado de pastor, en referencia a la forma curvada del palo. Durante 30 años India dominó esta disciplina, consiguiendo un total de 6 medallas olímpicas de oro y ganando 30 partidos consecutivos entre 1928 y 1956. Balbir Singh, el primero de un total de cinco jugadores con el mismo nombre y todos miembros de la selección de india, marcó 5 goles en el partido de la final olímpica en 1952 contra los Países Bajos, con un resultado final de 6 a 1.

Los inicios del hockey como deporte se remontan a los años finales del siglo XIX. El primer club de hockey, el "Blackheath Football and Hockey Club" en el sureste de Londres, data como mínimo desde 1861, o desde la década de 1840. Los primeros grupos se formaron en Gran Bretaña, donde surgió la Unión Nacional de Hockey, situada en la región de Bristol de 1887 a 1895. El órgano nacional oficial, la Amateur Hockey Association, se fundó en Londres en 1886. En el principio se desarrolló como un deporte propiamente británico, y posteriormente se difundió por el resto del mundo, cuando los soldados y colonos lo exportaron por todo el Imperio Británico. La mayor parte de las naciones con equipos superiores en esta disciplina fueron en alguna ocasión parte de dicho imperio, por ejemplo, la India, Pakistán, Nueva Zelanda e Inglaterra. El hockey masculino figuró por primera vez en el programa olímpico en 1908, y ha estado presente desde su reincorporación en 1920. En 1980 el hockey femenino adquirió el rango de deporte olímpico. En los Juegos de Sydney 2000 participaron 12 equipos de hockey masculino, y 10 de hockey femenino, 2 equipos más que en la edición de 1996. (Fuente, RFEH).





II.- Objetivo.

Señalar en primer lugar que entendemos una ESCUELA DE HOCKEY, como un centro educativo donde se enseña con fines lúdicos y recreativos, a través de la práctica del deporte, en nuestro caso a través del HOCKEY.

El modelo ha de ser integral y educador, donde deben estar todos los que entienden el deporte como un instrumento educativo, ya que el deporte, en hockey, es un medio privilegiado para la educación, ya que es capaz de comprometer al alumno en su totalidad.

Trabajaremos bajo la filosofía de formación humana.

Por tanto, dentro de este modelo definido de Escuela de Hockey debemos:

Crear un ambiente de sana convivencia con el alumno. Educar en la responsabilidad con sentido libre. Integrar a los padres en este fenómeno deportivo, impulsando el compromiso con los diferentes equipos a los que pertenecen y con el club. Favorecer el desarrollo del alumno y fomentar su aprendizaje. Valorar y ordenar las actitudes deportivas en lo personal. Orientar a padres – madres y talentos hacia una práctica más comprometida y competitiva según sus posibilidades.

De esta manera, la escuela de hockey servirá para educar humana y deportivamente, entendiendo el hockey y el deporte, como una forma de entender la vida dentro de una disciplina y compañerismo envidiables que sólo aporta un deporte de equipo.

III.- Estructura Social de la Escuela de Hockey.

La Escuela de Hockey, está integrada en el Club Atlético San Vicente-hockey, sujeta a sus Estatutos y régimen disciplinario. La Junta Directiva nombrará un DIRECTOR DE ESCUELA, siendo su mandato igual al periodo establecido para la presidencia del club.

El Director de la Escuela contará con un Tesorero y un Secretario.

IV.- Estructura deportiva de la Escuela de Hockey.

Estará formada por:

El Director de la Escuela.
Coordinadores
Entrenadores
Delegados
Jugadores.

Club Atlético San Vicente
C/. Salsamencia n.º 23 Bajo
03690 SAN VICENTE
(Alicante)



V.- El Director de la Escuela.

Se encargará de la planificación deportiva de la escuela. Coordinará los planes de trabajo con los entrenadores, coordinadores y delegados. Controlará el cumplimiento de los objetivos deportivos marcados.

Propondrá a la Junta Directiva del Club el nombramiento, cese y en su caso retribución si la hubiere, de los entrenadores y colaboradores de la escuela.

Elevará a la Junta Directiva cuantos informes, propuestas y solicitudes sean precisos para un mejor desarrollo de sus funciones.

Se encargará de transmitir al resto de su estructura deportiva las normas de disciplina.

Asistir a la mayoría de partidos y entrenamientos.

Junto con el secretario y tesorero, proponer la compra de material a la Junta Directiva.

Mantener reuniones periódicas con el resto de los componentes de la estructura de la escuela.

VI.- Coordinadores.

Se encargarán del día a día de los grupos de alumnos que forman la escuela y serán los suplentes de los entrenadores cuando sea necesario.

Llevarán el control de material junto con el entrenador.

VII.- Entrenadores.

Será requisito obligatorio estar en posesión del Título de Entrenador de Hockey NIVEL I como mínimo, otorgado por cualquier federación autonómica de hockey, junto con la RFEH (Real Federación Española de Hockey), FHCV y la Consellería de Educación o cualquier otro organismo competente para ello.

Cada entrenador llevará un control de asistencia de los alumnos.

Deberán vestir con la equipación oficial del Club, tanto en los entrenamientos como en los partidos.

En caso de falta justificada deberá comunicarlo con la suficiente antelación posible para que otro entrenador o coordinador se haga cargo del grupo o equipo.

VIII.- Delegados.

Club Atlético San Vicente
Salamanca n.º 23 Laju
09890 SAN VICENTE
(Alicante)



Se responsabilizarán en todo momento del buen comportamiento cívico-deportivo durante los entrenamientos y partidos.

En los partidos, serán los encargados de recibir y atender a los equipos visitantes, así como a los árbitros.

Estará en constante comunicación con los entrenadores.

IX.- Jugadores/Alumnos.

Asumirán desde el primer momento las normas establecidas de régimen interno de la Escuela de Hockey, fundamentalmente las que se refieren a convivencia, orden, disciplina, respeto.

Se deberá acudir a los entrenamientos como a los partidos con la máxima puntualidad.

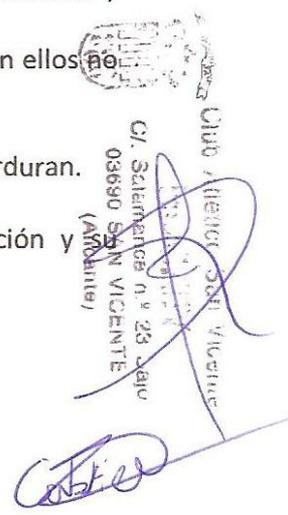
En caso de no poder asistir al entreno o a los partidos, tiene la obligación de comunicarlo al entrenador correspondiente.

No se permitirá falta de respeto, ni actitudes agresivas entre compañeros, adversarios o cualquier miembro del cuerpo técnico, ni en los partidos ni en los entrenamientos.

Se estará obligado a cumplir el siguiente código para jugadores/alumnos.

- 1.- Juega solo por el placer de hacerlo y no por satisfacer a tus padres y entrenadores.
- 2.- El participante debe ser un ejemplo, ya que en última instancia es el protagonista.
- 3.- Juega de acuerdo a las reglas.
- 4.- Nunca discutas las decisiones del árbitro. Respétalo.
- 5.- Controla tu carácter, no gesticules.
- 6.- Esfuérzate de igual forma por tu propio bien y por el de tu equipo. El rendimiento de tu equipo mejorará, como así el tuyo.
- 7.- Debes buscar la victoria, pero no a cualquier precio, rechazando la trampa, el juego desleal, las sustancias dopantes, etc.
- 8.- Sé buen deportista. Aplauda todo buen juego, sea de tu equipo o del oponente.
- 9.- Trata a todos tus compañeros y a los oponentes de la misma forma que quisieras ser tratado. Respétalos.
- 10.- Recuerda que el propósito del juego es la diversión, mejorar las destrezas y sentirse bien, juega para tu equipo.
- 11.- Cooperar con el entrenador, compañeros y oponentes, árbitros, pues sin ellos no podría ser posible jugar el partido. Respétalos.
- 12.- Participa y disfruta del tercer tiempo.
- 13.- Haz amigos jugando a tu deporte. Los resultados pasan y los amigos perduran.

El campeón tiene una responsabilidad especial al ser centro de atención y conducta puede tener gran influencia sobre los demás deportistas.

Club Atlético San Vicente
C/ Salernense n.º 23 2410
03690 SAN VICENTE
(AMORIN) 



Se establece la siguiente normativa básica de obligado cumplimiento para todos los componentes de la Escuela de Hockey.

NORMATIVA BASICA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

-Ropa deportiva:

Zapatillas multitacos, pantalón corto o largo pero deportivo, camisetas, sudadera chubasqueros.

Por seguridad y en cumplimiento al reglamento de partidos y competiciones se recomienda

NO ENTRENAR CON PENDIENTES, PULSERA, RELOJ, CADENA, y cualquier tipo de alhaja que pueda causar daño a uno mismo o al contrario.

-Protecciones: Bucal, espinilleras y guante (obligatorio).

-Al terreno de juego, solo pueden acceder las personas autorizadas para ello entrenadores, jugadores y delegados de equipo.

-Prohibido manipular los aspersores y mojarse.

-Respetar el horario de realización y finalización de los entrenamientos de otras categorías.

No irrumpir en el campo mientras haya otras categorías entrenando.

Falta al entrenamiento:

Cuando por el motivo que sea no se puede ir a entrenar, se debe avisar al entrenador.

-Cuidar el material deportivo e Instalaciones de la Universidad de Alicante. (Somos un club invitado y por tanto nos prestan material e instalaciones)

- Como es sabido, la entrada a la universidad para presenciar los entrenamientos por parte de amigos y simpatizantes es totalmente libre. No obstante, se ruega mantengan un comportamiento de acuerdo a las normas básicas de educación y respeto a los monitores, jugadores e instalaciones.

-Traer botella/s de agua para una buena hidratación.

-Ropa deportiva para cambiarse después de entrenar.

-Se dejará 10 minutos de rigor para entrar a los entrenamientos.

-Días de lluvia se suspenderán entrenamientos a los: Pre-benjamins. Benjamins. Alevines.

Club Atlético San Vicente
C/. Salermén n.º 23 Bajo
03690 SAN VICENTE
(Alicante)

Cubio



-Disciplina y puntualidad en los entrenamientos

X.- Padre/Madre/Tutor.

Los padres, madres, tutores o quienes representan a los menores inscritos en la Escuela de Hockey, forman parte principal de nuestro proyecto deportivo, por ello son colaboradores imprescindibles en la enseñanza y respeto a la ideología deportiva, así como a los valores que se pretende inculcar.

La educación de los jóvenes jugadores es tarea de todos, cada uno en el ámbito de sus responsabilidades. Han de ser respetuosos con los adversarios, árbitros, con los demás padres y madres, así como con los entrenadores, técnicos, colaboradores, jugadores y directivos de la escuela.

Para tratar de la evolución deportiva de sus hijos, deberán concertar una entrevista con el Director de la Escuela y no dirigirse directamente a los entrenadores.

Es responsabilidad de los padres o tutores el acompañar a los jugadores a las instalaciones el día de entrenamientos o partidos y recogerlos a su finalización.

La Escuela de Hockey, sus directivos, técnicos y delegados, sólo se hacen cargo de los jugadores en el horario establecido para entrenos y partidos, dentro de la zona habilitada para ello.

XI.- Financiación de la Escuela. -

La Escuela de hockey, a propuesta de la Junta Directiva del Club Atlético San Vicente, establecerá una cuota anual que deberá ser abonada por cada alumno.

Previamente, la Dirección de la Escuela, presentará a la Directiva del club, para su aprobación un proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos anual, que será totalmente independiente del presupuesto general del club.

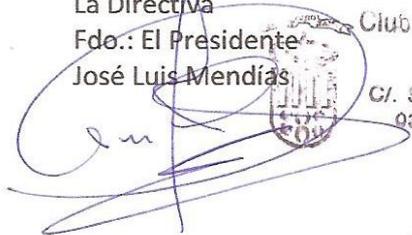
La Escuela, a parte de su propio presupuesto aprobado, se podrá financiar de forma extraordinaria, por la obtención de donativos, colaboraciones privadas o profesionales, de acuerdos publicitarios, etc.

Club Atlético San Vicente-hockey

La Directiva

Fdo.: El Presidente

José Luis Mendías



Club Atlético San Vicente
HOCKEY
C/. Salamanca n.º 23 Dajo
03690 SAN VICENTE
(Algarve)

Octubre, 2017